



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 112 DE 2019

(6 de mayo de 2019)

Rec 8 de Mayo 2019
[Signature]

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

EL DELEGADO DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18127390 de Mocoa (P), actuando como ciudadano, el 24 de abril de 2019, presentó ante la Delegación Departamental del Putumayo la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “¿APRUEBA USTED LA FUMIGACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE LA ASPERSIÓN AÉREA DE GLIFOSATO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO?”

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 18127390 de Mocoa (P).

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA** el 24 de abril de 2019, al momento de presentar ante la Delegación Departamental del Putumayo, la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “¿APRUEBA USTED LA FUMIGACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE LA ASPERSIÓN AÉREA DE GLIFOSATO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO?”, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Delegación Departamental del Putumayo, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “¿APRUEBA USTED LA FUMIGACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE LA ASPERSIÓN AÉREA DE GLIFOSATO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO?”, se encuentra ajustada a la Ley.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 112 de 2019

Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: ***“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)”***

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: ***“Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor. El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”***

Que aunque la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 ***“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”***

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada ***“¿APRUEBA USTED LA FUMIGACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE LA ASPERSIÓN AÉREA DE GLIFOSATO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO?”***, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada ***“¿APRUEBA USTED LA FUMIGACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE LA ASPERSIÓN AÉREA DE GLIFOSATO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO?”***, al señor **JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18127390.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 112 de 2019
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.	MARCO RIVADENEIRA ZABALA	112006247
2.	VICENTE GUILLERMO MUESES CUARAN	97470192
3.	MANUEL JESÚS OBANDO MARTÍNEZ	18106928

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “¿APRUEBA USTED LA FUMIGACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE LA ASPERSIÓN AÉREA DE GLIFOSATO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO?”, se le asignará el consecutivo **CPOC-2019-08-001-64** de 2019, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los seis (6) días del mes de mayo de 2019.

JEFFREY GILBERTO CASTRO LUNA
DELEGADO DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN PUTUMAYO
Encargado de Ambos Despachos - Res. 4124 de 2019

Lisseth Vanessa Moncayo Alvarado
Operadora Disciplinaria – Jurídica – Coordinadora Electoral